



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 27 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240005100	Procesos Ejecutivos	Boom Logistic Colombia Sas	Instelec Sa	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240005100	Procesos Ejecutivos	Boom Logistic Colombia Sas	Instelec Sa	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120240004400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Guillermo Jose Barraza , Suministro De Personal Temporal - Supertempo Ltda	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001310301120150083500	Procesos Verbales	Jorge Said Narvaez Muñoz Y Otro	Teresa Pujol De Salgado	21/02/2024	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120230024400	Procesos Verbales	Banco Bbva Colombia	Pablo Carrillo Gonzalez	21/02/2024	Auto Decreta - Auto Decreta Suspension Proceso Por Insolvencia
08001315301120230015700	Procesos Verbales	Banco De Bogota Y Otro	Muebles Y Accesorios S.A.S, Dream Rest Colombia S.A.S.	21/02/2024	Auto Decreta - Terminacion Del Proceso Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

250d6999-ecd0-45a1-8597-764f5bd1ddfa



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00244 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO CARRILLO GONZALEZ

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el demandado donde comunica la admisión del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la Fundación Liborio Mejía, en razón a esto se suspenda el proceso. Sírvase pronunciarse.
Barranquilla, Febrero 21 del 2024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintiuno (21) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el escrito presentado por el demandado señor PABLO MAURICIO CARRILLO GONZALEZ, donde comunica la admisión del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la Fundación Liborio Mejía, en razón a esto solicita se suspenda el proceso, y teniendo en cuenta las ordenaciones, que están sujetas al Art. 545 del C. G. del proceso, esta Judicatura ordenara la suspensión del proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretase la suspensión del presente proceso VERBAL– RESTITUCION INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL, por estar en trámite el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL del demandado señor PABLO MAURICIO CARRILLO GONZALEZ, ante la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2724d17df13fb21e8021cbce00f539c3f3a65997c19965c574a6565e5d1865aa**

Documento generado en 21/02/2024 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00835 – 2015
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADOS: TERESA PUJOL DE SALGADO Y OTROS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la audiencia fijada para el día 21 de febrero del año 2024, A LA 1.30 P.M. no se pudo llevar a cabo, por presentar el perito, problemas de conectividad. Sírvese proveer Barranquilla, Febrero 21 de 2024

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Febrero Veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso de PERTENENCIA y teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 21 de febrero del año 2024, a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo, por presentar el perito RAUL MARIN, problemas de conectividad.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 2 de abril del año 2024, a las 1.30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592efc870f60e7782f768682e18e05e990673531be6584eeb6a7b3f1bcf5babd**

Documento generado en 21/02/2024 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00157 – 2023
PROCESO: VERBAL - RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DREAM REST COLOMBIA SAS EN
REORGANIZACION, MUEBLES Y ACCESORIOS S.A. y MANUEL BROSTEIN
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso de VERBAL, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha Diciembre 5 del año 2023, a pesar de habersele requerido. Sírvase proveer.
Barranquilla, Febrero 21 de 2024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintiuno (21) del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente, la parte demandante en el presente proceso de VERBAL RESTITUCION, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha diciembre 5 del año 2023, dentro del término de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso VERBAL – RESTITUCION, por DESISTIMIENTO TACITO.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso VERBAL - RESTITUCION, por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c767e7aab0a9d606d7defeb311368424ac6717fcf9e41eddeb6780f0dbb1d6**

Documento generado en 21/02/2024 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>